



**Ministerio Público**

**Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando  
(UFITCO)**

<b>INFORME DEL DIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (UFITCO), DR. MARIANO H. BORINSKY. ....</b>	<b>2</b>
BREVE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL AÑO.....	2
OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS.....	2
OBSERVACIONES SOBRE LOS RECURSOS MATERIALES .....	2
MODALIDADES DELICTIVAS DETECTADAS EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y/O DENUNCIAS .....	5
<i>Penal tributario:</i> .....	6
<i>Contrabando:</i> .....	7
<i>Marcas y designaciones:</i> .....	12
COLABORACIÓN PRESTADA POR LA UFITCO A OTROS ORGANISMOS.....	12
PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS .....	17
COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN .....	19

## **Informe del Director General a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO), Dr. Mariano H. Borinsky.**

El presente informe versa sobre el período comprendido entre el 1° de octubre de 2005 y el 1° de octubre de 2006.

Mediante la Res. Per. N° 1178/04 –Superintendencia–, fui designado Director General de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO). Con posterioridad, a través de la Res. MP N° 100/04, el Procurador dispuso reasumir la coordinación de la Unidad Fiscal, y a tal fin fui designado a cargo de la UFITCO.

### **Breve desarrollo de las actividades desarrolladas en el año**

Las tareas desarrolladas en el transcurso de este año 2006 estuvieron orientadas, fundamentalmente a lograr el afianzamiento de las transformaciones iniciadas desde que asumí en el cargo de Director General de la Unidad. En este sentido, se trabajó en la consolidación del grupo de trabajo, pues a lo largo de este año se incorporó nuevo personal con el propósito de afrontar nuevas tareas asignadas por el Procurador General. Se inició, además, un proceso de evaluación de nuestras prácticas de trabajo, tarea que nos permitió detectar falencias y/o dificultades en el funcionamiento cotidiano de diversas áreas, que originaron la revisión de las modalidades y objetivos de trabajo propuestos junto con la incorporación de nuevas prácticas utilizando a tal fin las ventajas que nos ofrecen las herramientas tecnológicas. Se trabajó intensamente para poder hacer frente a tareas que, en principio, no responden a las funciones y objetivos de la UFITCO, sin embargo, frente a la necesidad puesta de manifiesto por los fiscales que tienen a su cargo investigaciones judiciales en las que se investigan “delitos económicos” (distintos de la evasión tributaria y el contrabando), la UFITCO prestó su colaboración pues cuenta con personal especializado para realizar esa tarea. Es así que, en cierta medida, de hecho, se amplió el espectro de casos en los que colabora la Unidad Fiscal, con el objeto de lograr una eficiente investigación por parte del Ministerio Público Fiscal en estos casos, mediante la utilización racional de los recursos disponibles.

### **Observaciones sobre recursos humanos**

Conforme se sugiriera en el informe anual 2005 en cuanto a la ampliación de la planta de esta Unidad Fiscal, se debe señalar que actualmente la UFITCO cuenta con un plantel de 26 personas pertenecientes a la planta del Ministerio Público y 10 personas (en su mayoría contadores) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP) asignadas en comisión a la UFITCO, para la actuación de la Unidad Fiscal en todo el territorio nacional. Cabe destacar que integran el plantel de personal, entre otros: 15 abogados, 12 contadores y 6 estudiantes universitarios.

### **Observaciones sobre los recursos materiales**

En virtud de gestiones realizadas por la UFITCO, durante el transcurso de este año se obtuvo el acceso a la base de datos de jurisprudencia de la Cámara Nacional de



## **Ministerio Público**

### ***Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO)***

Apelaciones en lo Penal Económico, base que opera sobre la estructura de los programas informáticos *Isis* y *Winisis*. Estos programas son administrados por la Comisión Nacional de Energía Atómica, Oficina de Distribución Nacional CDS/ISIS, organismo ante el cual fueron tramitadas las solicitudes de licencias y usuarios para poder operarlos.

Uno de los pilares que fundamentan la creación de UFITCO es el establecimiento de comunicación y colaboración fluida con la AFIP y el Ministerio Público Fiscal. Desde su origen, en la UFITCO se realizaron grandes esfuerzos para alcanzar ese objetivo, cuyo grado de cumplimiento fue gradualmente creciendo. En este último período, sin embargo, esa comunicación fluida y trabajo conjunto no ha alcanzado los mismos niveles de eficiencia que en años anteriores. Diversas medidas adoptadas en el seno de la AFIP operan como límite al desarrollo de las funciones asignadas a esta Unidad Fiscal, especialmente, en el avance de las investigaciones preliminares, la imposibilidad de acceder a la información obrante en las bases de datos de la AFIP. En particular, para las investigaciones de contrabando, la imposibilidad de realizar determinadas consultas del Sistema Informático María y, con relación a las investigaciones tributarias, la imposibilidad de acceder a las bases de datos en las que se registra información de los contribuyentes de carácter tributario (E-Fisco) y previsional (EMSYAS 01). Cabe aclarar, que la UFITCO contó en sus orígenes con tales accesos, lo que permitió la detección de maniobras delictivas y permitió un más acabado seguimiento de los casos.

Por otro lado, merece un minucioso tratamiento la situación generada recientemente, a partir del dictado por parte de la AFIP, de la Instrucción General N° 08/06 de fecha 30/06/06. Con el objeto de regular el art. 101 de la ley 11.683 (t.o. Decreto PEN N° 821/98 y modificaciones) se determinó bajo qué circunstancias la AFIP debía brindar información que se encuentre amparada por el secreto fiscal. Se debe tener en cuenta que por el citado art. 101 se establece el secreto de la información que los responsables o terceros brinden a la AFIP y que, no obstante esa afirmación inicial, por ese mismo artículo se expresa que aquella información puede ser requerida para ser utilizada como prueba en los procesos criminales por delitos comunes cuando aquélla se halle directamente relacionada con el hecho que se investiga.

En lo que atañe al Ministerio Público Fiscal (MPF), la disposición de la Administración Federal afecta seriamente el ejercicio de las funciones inherentes al MPF, delineadas por la propia Constitución Nacional (CN) y, en particular, en el área de competencia de esta unidad, pone seriamente en peligro el cumplimiento de los fines y objetivos impuestos por las normas que fundamentan su creación y regulan su competencia. En efecto, por el punto 3.3.1.5 de aquella Instrucción General se determinó que el MPF y las unidades específicas de investigación que lo integren, sólo podrán solicitar aquella información mediando causa abierta y orden de juez competente o del propio fiscal interviniente, en el supuesto previsto en el art. 180 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), por lo tanto esta unidad fiscal y el resto de los representantes del MPF se verían impedidos de acceder a aquella información en las investigaciones preliminares.

Que ante la negativa de brindar la información requerida conforme a la facultades que otorga el art. 120 de la CN y reguladas por el art. 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 que reconoce las facultades autónomas de investigación del MPF, esta unidad fiscal ha hecho saber a la AFIP que aquella Instrucción General es ilegal e inconstitucional (por las razones que también fueron expuestas al Procurador General de la Nación para que, en uso de sus facultades dé una solución al conflicto planteado) y que, por ende, no es fundamento válido para denegar la información solicitada. Por otra parte, con el propósito de cumplir con las funciones encomendadas pese a los obstáculos mencionados, esta unidad se encuentra abocada a obtener los datos requeridos por vías alternativas, y lo cierto es que, por el momento, no se puede acceder a la información necesaria de un modo expeditivo, lo cual, eventualmente, podría implicar una merma de la cantidad y calidad de las investigaciones efectuadas por esta unidad.

Sin bien se podría entender que aquella normativa tendría la encomiable finalidad de preservar la garantía de privacidad de los datos de los contribuyentes derivada del derecho a la intimidad (art. 18 de la CN), aquella pretensión no puede suponer neutralización de los poderes que la CN otorgó —y el Congreso Nacional reguló— al Ministerio Público para velar por otros intereses constitucionalmente establecidos. No hay derechos absolutos, sino que están limitados por las leyes que reglamentan su ejercicio. Específicamente para el caso en cuestión, la propia CN, después de declarar que *“El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados”*, establece que *“[...] una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación”* (art. 18). Por lo cual se ha concluido que *“[...] El derecho a la intimidad no es absoluto, encuentra su límite legal siempre que medie un interés superior en resguardo de la libertad de los otros, la defensa de la sociedad, las buenas costumbres o la persecución del crimen [...]”* (Fallos CSJN, 319:71).

Cabe destacar que la regulación emitida por el Administrador Federal es más restrictiva que la propia interpretación realizada por el Procurador General del Tesoro, en su carácter de máxima autoridad para las reparticiones de asesoría jurídica de los organismos de la administración pública nacional. En el caso concreto, por el dictamen 204:6 de la Procuración del Tesoro de la Nación, se expresó que *“[...] la interpretación del artículo 101 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificatorias) no debe practicarse en forma tal que se agote con la consideración indeliberada de su letra, sino de manera que pueda establecerse una versión técnicamente elaborada de aquella mediante una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, teniendo en cuenta el contexto general y los fines que la informan y armonizando sus preceptos y su conexión con las demás que integran el ordenamiento jurídico”* (el destacado me pertenece).

Sobre la base de este criterio de interpretación, el Procurador del Tesoro sostuvo que el secreto fiscal no era oponible a las comisiones investigadoras del Congreso de la Nación, señalando que los **poderes implícitos** otorgados al Poder Legislativo por el art. 67, inc. 28, (actual art. 75, inc. 32) de la CN, entre los que se incluyen sus facultades de investigación, presuponen conferirle los medios necesarios para ponerlos en práctica, puesto que, **de no ser así, tales poderes carecerían de eficacia**, motivo por el cual se concluyó que la —en ese entonces— Dirección General Impositiva (DGI) debía remitir la



## Ministerio Público

### **Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO)**

información amparada por el secreto fiscal requerida por el Poder Legislativo (Dictamen 204:6, del 07/01/93).

De igual forma, la Dirección de Asesoría Legal de la DGI en el marco del expediente 251.048/92 que culminó en aquel dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, expresó: “[...] *en materia impositiva existe una limitación consistente en el secreto fiscal establecido en el artículo 101 de la ley 11.683, que sólo cede cuando se trata de procesos criminales, concepto éste que, interpretado en forma amplia, comprende a los pedidos de informes formulados por las comisiones parlamentarias investigadoras en ejercicio de funciones pesquisitivas*” (el destacado me pertenece).

Si la máxima autoridad en este punto ha entendido que el secreto fiscal cede frente las facultades implícitas de investigación del Congreso, no se alcanzan a comprender las motivaciones que llevaron a la AFIP a incrementar las restricciones a organismos que se desenvuelven en la órbita de otro de los poderes del Estado –el Ministerio Público–, para el cual, esas facultades no son ya implícitas sino que están expresamente establecidas en la CN y que hacen a su propia esencia y naturaleza.

Si bien, con fecha 11 de octubre del corriente año, la Administración Federal introdujo una serie de modificaciones en el contenido de dicha resolución (ver punto 3.3.1.5. 1 y .2 de la RG 08/06 e Instrucción General 12/06), por la cual el MPF y las unidades especiales de investigación que lo integren podrán requerir información amparada por el secreto fiscal siempre que mediare orden de juez competente o lo requiera el propio fiscal interviniente cuando tenga a cargo la investigación (art. 196 del CPPN) o, en la etapa previa, cuando se trate de denuncias formuladas por ese organismo, lo cierto es que aún impide el acceso a aquella información en las investigaciones iniciadas por representantes del Ministerio Público Fiscal de oficio o por denuncias de un tercero.

No se advierten los motivos por los cuales puede relevarse del secreto fiscal cuando la denuncia es presentada por la AFIP y no cuando un integrante del MPF se anoticia de un suceso por una vía alternativa y sobre el cual concluye que podría constituir un delito.

**En definitiva, esta modificación no permite más que concluir que el motivo principal de la Instrucción General AFIP 8/06 fue impedir al MPF el control de las tareas de investigación administrativas que se encuentran en cabeza de la AFIP. Nótese que, de esta manera, el Ministerio Público se vería limitado a analizar sólo los casos que le acercara la AFIP, de modo que, se convertiría en el único organismo público que no tendría ningún control que evaluara sus actividades, al menos en este área específica de sus tareas.**

#### **Modalidades delictivas detectadas en las investigaciones preliminares y/o denuncias**

Sin perjuicio de las limitaciones operativas destacadas en el acápite anterior, en el marco de las investigaciones y/o denuncias efectuadas se detectaron, entre otras, las siguientes modalidades delictivas:

## **Penal tributario:**

### *Omisión de declarar ventas gravadas*

Se detectó la existencia una considerable cantidad de ventas no declaradas por parte de contribuyentes relacionados con diferentes actividades, circunstancia que incide notablemente en una disminución del impuesto a las ganancias a ingresar al fisco nacional.

### *Omisión de ingreso de aportes al régimen de la seguridad social en su justa medida*

Esta maniobra fue detectada en contribuyentes que son obras sociales, detectándose que dichas entidades han presentado declaraciones juradas relacionadas con el régimen de la seguridad social por montos inferiores a los reales, omitiendo ingresar los verdaderos importes que habrían correspondido en tales conceptos, incumpliendo de este modo con las obligaciones a su cargo en el carácter de empleadores. El monto de tales omisiones se determinó en sumas superiores a los \$16.000.000.

### *Evasión mediante el ocultamiento malicioso de bienes*

Se detectó que un gran contribuyente individual ocultó en forma maliciosa en sus correspondientes declaraciones juradas del período fiscal 1999 parte de sus tenencias patrimoniales, tanto de bienes inmuebles, como de derechos, esto es, acciones, títulos y participaciones accionarias (bonos externos, obligaciones negociables, bonos de tasa flotante, participaciones accionarias, préstamos, transferencias bancarias al exterior). El perjuicio fiscal ocasionado por la evasión en el impuesto sobre los bienes personales y en el impuesto a las ganancias alcanzaría los \$112.342,00 y \$1.206.292,65, respectivamente.

Con relación a estas maniobras también debe señalarse que la dificultad con la que se enfrenta esta representación del Ministerio Público radica en lo inoficioso que representa efectuar un correcto rastreo de las transferencias bancarias al exterior – máxime, en los casos en los que intervienen países amparados por el llamado “*secreto bancario*”, cuales en general son naciones de escasa o nula tributación (paraísos fiscales)–, de lo que se colige la complejidad que suscita solicitar medidas de prueba bajo esas condiciones.

### *Apropiación indebida de tributos por parte de asociaciones deportivas sin fines de lucro*

Se constató que un club de fútbol celebró contratos de transferencias de derechos federativos y económicos de diversos jugadores de fútbol, percibiendo, como contraprestación, sumas de dinero por cada operación; montos respecto de los cuales, el club entregó a los jugadores un porcentaje equivalente al 15 % del total de las transferencias, porcentaje en relación al cual se retuvo una parte, en concepto de impuesto a las ganancias, ello, conforme su condición de agente de retención. No obstante, luego de practicada la retención no se efectuó el ingreso de dichas sumas al fisco. En este caso los montos retenidos y no ingresados ascienden a \$ 1.114.980.



## **Ministerio Público**

### ***Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO)***

Cabe hacer notar que existen otros casos en etapa de investigación en los que se detectaron maniobras similares efectuadas por los directivos de otras entidades deportivas.

#### *Proveedores de facturas apócrifas*

Se detectaron proveedores ficticios de servicios y mercaderías, que habrían estado constituidos al sólo efecto de que los contribuyentes pudiesen abultar fraudulentamente sus créditos fiscales en el impuesto al valor agregado y con relación a las erogaciones en el impuesto a las ganancias, disminuyendo de tal forma, las cargas tributarias que hubieran correspondido ingresar. Al respecto, corresponde aclarar que dicha modalidad delictiva se ha visto notoriamente incrementada en el transcurso del último año calendario, y que ella presenta un sinnúmero de matices que tornan extremadamente difícil su detección y correspondiente persecución. Al respecto, también cuadra señalar que, por tales maniobras, se han detectado infracciones al impuesto a las salidas no documentadas. En virtud de lo cual se ha estimado que el monto evadido ascendería a la suma \$ 19.692.789,06.

#### **Contrabando:**

##### *Contrabando de importación*

El común denominador de la mayoría de los casos que se describirán a continuación es la interposición de personas físicas y/o jurídicas en la comisión de los ilícitos. Esta circunstancia, dificulta la identificación del verdadero importador de las mercaderías y, en muchos supuestos, la individualización del principal beneficiario de la maniobra. En parte, considero que contribuye a ello, la laxitud del sistema de registro de la autoridad de aplicación y prevención.

##### *\*Importaciones efectuadas con beneficios fiscales fraguados*

“Tratamientos aduaneros diferentes a los declarados”: Las maniobras detectadas se configuraron a través de la importación de aeronaves bajo regímenes arancelarios diferentes de los que en realidad debían regir para los casos tratados; es decir, se importaban aeronaves que deberían haber estado destinadas al transporte de pasajeros (que se hallan exentas del IVA), cuando en realidad, fueron utilizadas para usos privados –ejecutivos de grandes firmas con asiento en el país–, afectando de esa manera los adecuados mecanismos de contralor aduanero.

“Reventa de artículos importados bajo beneficios fiscales obtenidos fraudulentamente”: el importador de tales mercaderías ingresadas al país bajo aquel tratamiento fiscal diferenciado y mendaz, luego procedía a vender a terceros compradores dichos mercaderías con esos mismos tratamientos fiscales. De tal modo, se pudo determinar una pretensión fiscal mínima de \$286.578.759,55 y una máxima de \$1.432.893.797,74. Todo ello, con las consecuentes implicancias tributarias que también conllevan.

##### *\*Importaciones temporarias de mercaderías*

“Importación registrada como temporaria, cuando en realidad se efectuó de manera definitiva para consumo”: El importador ingresó al país diferentes mercaderías que deberían haber sido sometidas a un determinado proceso de transformación, a través del curso de la investigación, se logró determinar que no fue de esa manera; estableciéndose en consecuencia, que ello se importó bajo aquellos parámetros únicamente con la finalidad de eludir los sistemas de control aduanero y gozar de beneficios fiscales improcedentes. En otras palabras, se declaró ante la Dirección General de Aduanas importaciones temporales para realizar procesos productivos y reexportar la mercadería, desapareciendo ésta en el mercado interno sin abonar los tributos que gravan la importación para consumo.

\* Tránsitos internacionales e internos

“Triangulación aduanera con fines de contrabando entre zonas francas ubicadas en el corredor: Uruguay – Chile y viceversa-”: se ha detectado una gran cantidad de casos en los que las sumas y cantidades de productos despachados en Uruguay, al llegar a Chile disminuyen considerablemente (de igual modo se ha detectado a la inversa), con lo cual, se infiere que la mayoría de esa mercadería ingresada en “tránsito” al país, en realidad habría sido ingresada para consumo directo. En este caso se proyectó como pretensión fiscal mínima \$ 216.000.000 y, como máxima, \$ 1.080.000.000.

Este caso ha relevado un problema de control de las operaciones de tránsito, que ha sido motivo de un proyecto de reforma, cuestión que será informada en el apartado correspondiente.

“Subfacturaciones y facturaciones apócrifas”: una modalidad que aún persiste es la declaración a valores menores de los reales con respecto a la mercadería a importar, sustentado en facturas apócrifas, con el objeto de disminuir los aranceles aduaneros. En estos casos se ha proyectado una pretensión fiscal mínima de \$76.800.000 y máxima de \$384.000.000.

“Cancelaciones virtuales”: En algunos casos el tránsito es cancelado informáticamente en la aduana de salida en el caso internacional o en la aduana de llegada en el caso interno, pero en realidad nunca arribó a destino.

“Desaparición del cargamento”: En otros casos la maniobra detectada es la confección en el país de procedencia del documento de tránsito por valores y peso menores a los reales, en el camino es retirada la carga no declarada aunque el transporte llega a destino a fin de cumplir “formalmente” con la operación de tránsito.

Cabe aclarar, que esta última fue la maniobra por excelencia en la llamada “aduana paralela”. También fue la maniobra record en hechos de contrabando denunciados por la UFITCO.

Para ello, se valen de los acuerdos internacionales de tránsito —especialmente los relativos al MERCOSUR— que permiten declaraciones de la mercadería en especie y sin detallar, que fueron celebrados, básicamente, para no entorpecer la libre circulación de mercaderías entre países “de paso” y ajenos a la mercadería, como puede ser la Argentina, cuando en realidad, este último es el destino final de ella.

La principal medida de seguridad prevista es la del precinto aprobado por las autoridades de los países miembros del MERCOSUR que, en realidad, es completamente falible, de acuerdo con lo demostrado en infinidad de casos. Cabe señalar, que sobre este punto se elevó —oportunamente— un informe al Sr. Procurador



## **Ministerio Público**

### **Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO)**

General de la Nación y al Administrador Federal de Ingresos Públicos por el que se puso de manifiesto la escasa eficiencia del mencionado precinto y se señaló la necesidad de modificar las medidas de seguridad vigentes.

Generalmente, se utilizan los corredores entre Uruguay-Chile; Uruguay-Paraguay; Chile-Paraguay: Las aduanas por donde ingresan y egresan son: Jujuy o Mendoza-Concordia o viceversa; Mendoza-Paso de los Libres; Concordia-Posadas o Clorinda; Jujuy-Posadas o Clorinda.

Se debe tomar en consideración que tanto la República Oriental del Uruguay como Chile, cuentan con zonas francas en donde se han detectado casos de cambio de documentación: ingresa a la zona franca como perteneciente a determinada persona y declarando determinada calidad y/o precio del producto y luego sale en forma distinta sin que sea motivo de control por parte de las autoridades de aquellos países.

#### **\*Tránsitos en la Hidrovía**

Circulan mercaderías en tránsito internacional por la hidrovía que conecta Uruguay, Paraguay, Brasil y Bolivia a través de la navegación por ríos de jurisdicción nacional. En ese ámbito se ha detectado el contrabando de diferentes mercaderías, como ser: productos textiles, calzados, herramientas, artículos de bazar, juguetes, etc.. En estos casos el total de la pretensión fiscal se estimó en un mínimo de \$8.400.000 y en un máximo de \$42.000.000.

#### **\* Contrabando de obras de arte**

Se constató el contrabando de diferentes obras de arte que fueron robadas en el país en el año 1997 y que luego fueron subastadas en el exterior. Se investiga la manera en que se pudieron haber vulnerado los sistemas de control aduanero.

#### **\* Contrabando y encubrimiento de contrabando de mercaderías comercializadas a través de diferentes sitios de Internet**

Representantes de diferentes marcas de primera línea en electrónica pusieron en conocimiento de esta Unidad Fiscal que se estaban comercializando mercaderías de dichas firmas en algunos sitios *web* y que la mayoría de los productos así comercializados no poseían su aval ni habían sido importados por ellos. Asimismo, expresaron que los valores de venta de los productos que surgían de aquellos sitios resultaban estar muy por debajo de los precios que habrían de considerarse si se incluían todos los impuestos existentes. Ergo, se estarían vendiendo mercaderías de contrabando a través de Internet, sin que medie control alguno para determinar su procedencia. Dicha investigación ha revelado problemas con respecto a los avales y/o controles con respecto a la mercadería ofrecida por medio de aquella vía. A tal fin, se han elaborado propuestas para salvaguardar tales lagunas, las cuales han sido oportunamente comunicadas al Sr. Procurador General de la Nación, y que será descripta con mayor detalle más adelante.

#### **\* Contrabando documental**

Utilización de facturas apócrifas para disminuir la base imponible sujeta al pago de tributos.

Utilización de Certificados de origen MERCOSUR apócrifos para acreditar origen cuando en realidad la mercadería es extra-MERCOSUR y debe tributar arancel externo.

\*Falsa declaración de mercadería

Se declara una mercadería totalmente diferente a la real, con complicidad del verificador aduanero que avala la falsa declaración.

\*Contrabando de armamento bélico

Mención especial merece la causa n° 8830, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3, caratulada “*Sarlenga, Luis Eustaquio y otros s/contrabando de armas y material bélico*”.

La UFITCO, de conformidad con lo resuelto por el Procurador General de la Nación en la Res. MP 80/05, presta su colaboración, a través del aporte de recursos técnicos, profesionales y humanos, a la Comisión para el seguimiento y adecuada persecución del hecho investigado en la denominada “*Causa Armas*”. La Comisión, además de contar con la intervención de quien firma la presente y del personal de la Unidad, se encuentra integrada por el Fiscal General de la PGN interinamente a cargo de la Fiscalía General N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Dr. Eduardo Funes, y por la titular de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 8, Dra. Alicia M. M. Sustaita.

Fundamentalmente, la creación de la Comisión estuvo orientada a lograr una actuación mancomunada y coordinada entre los integrantes del Ministerio Público Fiscal que intervienen en las distintas etapas de la investigación (instrucción y juicio oral) de la causa n° 8.830 caratulada “*Sarlenga, L. E. A. y otros s/ contrabando de armas y material bélico*”, del registro del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3 y de las causas acumuladas a ella, que tramitaron tanto en el fuero Nacional en lo Penal Económico, como en el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional Federal.

El trabajo de la Comisión comenzó a fines de diciembre de 2005. En una primera etapa, fueron se escaneó el legajo principal de la causa “*Sarlenga*” y las actuaciones acumuladas a ella, que, en conjunto, sumaban un total de cuatrocientos cuarenta cuerpos, aproximadamente. Esa tarea fue realizada durante los meses de enero, febrero y marzo de 2006. Paralelamente, se llevó a cabo el estudio del expediente principal, de los legajos acumulados a él, y de la voluminosa documentación recabada durante la investigación. Actualmente, están escaneándose los casi ochenta y tres cuerpos que integran las actuaciones en el marco de las cuales se investiga el estrago doloso en la Fábrica Militar Río Tercero, pesquisa que guarda estrecha vinculación con la causa “*Sarlenga*”. Cabe destacar que la UFITCO ha tenido intervención en el mencionado proceso que se sigue por el delito de estrago doloso, prestando su colaboración en un importante y complejo peritaje.

Hasta el momento, la Comisión ha solicitado que se dictara auto de procesamiento respecto de cinco ex funcionarios, como coautores del delito de contrabando agravado por las siguientes circunstancias: por haber intervenido más de tres personas, por la calidad de funcionarios públicos de los imputados, y por tratarse de



## **Ministerio Público**

### ***Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO)***

material bélico la mercadería exportada (arts. 306 y ccs. del Código Procesal Penal de la Nación; arts. 863, 865 incs. *a* y *b*, y 867 del Código Aduanero –ley 22.415– y art. 45 del Código Penal). Ello, sobre la base de la consideración de que se encontraban reunidos los elementos de convicción suficientes para tener por probada, con el grado de convencimiento que se exige en esta etapa procesal, la existencia de los hechos ilícitos investigados y la participación de los imputados en ellos, en calidad de coautores. Este requerimiento fue formulado en junio del año en curso. En la misma presentación, la Comisión propuso diligencias probatorias y solicitó que se citara a tres ex funcionarios a prestar declaración indagatoria (art. 294 del CPPN). Finalmente, en el entendimiento de que se encontraba completa la investigación con relación a la participación de un ex funcionario en el hecho, se solicitó que se corriera vista en los términos del art. 346 del CPPN, a los fines de requerir la elevación parcial a juicio de las actuaciones respecto de dicho imputado.

Hasta el momento, de todos los pedidos formulados por la Comisión, sólo la solicitud de que se citara a tres ex funcionarios a declarar a tenor del art. 294 del CPPN ha sido favorablemente proveída por el Juzgado. Así, dos de las audiencias indagatorias solicitadas fueron celebradas en el mes de octubre pasado, mientras que la celebración de la tercera ha sido postergada para mediados del corriente mes de noviembre.

Una vez hecha esta presentación ante el Juzgado, la Comisión comenzó a trabajar en los ofrecimientos de prueba que habrán de presentarse ante el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3. Es así que, a fines de octubre del corriente, se solicitó a dicho tribunal oral que se corriera vista en los términos del art. 354 del CPPN, a efectos de ofrecer la prueba que se producirá en el debate, con relación a uno de los imputados cuya elevación a juicio había sido solicitada a fines del año 2005. Esta solicitud aún no ha sido proveída. Actualmente, la Comisión se encuentra abocada al análisis exhaustivo de la documentación que se encuentra reservada en el tribunal oral, como así también, de aquella que está reservada en el juzgado de instrucción.

Con relación al objeto procesal de la causa, cabe señalar que en el marco de ella se investigan distintos hechos de contrabando de material bélico exportado con destino a Croacia y a Ecuador, ocurridos en una época en que, tanto los Balcanes como Ecuador, vivían sendos conflictos bélicos. En el caso particular de Croacia, existía un embargo dispuesto por la ONU, que impedía la venta de material bélico y, en el caso de Ecuador, existía para la Argentina el deber de cumplir con su rol de garante de paz entre los dos países en conflicto (Ecuador y Perú), como consecuencia del Protocolo de Río de Janeiro, suscripto en 1942.

La complejidad de los hechos obligó a que estos últimos fueron analizados en distintas etapas. Una primera etapa de la investigación tuvo por objeto las negociaciones comerciales llevadas a cabo entre funcionarios de la Dirección General de Fabricaciones Militares (DGFM) y los adquirentes de material bélico (Debrol SA International Trade y Hayton Trade SA), como así también, la tramitación de los expedientes que culminarían con la elaboración de los proyectos de los Decretos PEN números 1697/91 (27/08/91), 2283/91 (31/10/91) y 103/95 (24/01/95). Asimismo, se focalizó en el dinero que algunos de los funcionarios de la DGFM habrían cobrado en forma ilegal para realizar las tareas descriptas.

Una segunda etapa se refirió al trámite dado a los decretos en el seno del Poder Ejecutivo y a su posterior dictado.

Por último, se investigaron siete embarques marítimos y tres aéreos que habrían salido de Buenos Aires exportando irregularmente material bélico. Esta etapa incluye el traslado del material desde las distintas fábricas militares hacia el puerto de Buenos Aires y hacia el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, y su posterior salida por sendas aduanas de manera irregular.

La mercadería exportada fue sustraída de los controles aduaneros correspondientes, permitiendo: (a) que se exportara una mayor cantidad de material que el autorizado por los tres decretos; (b) que se desviara el material exportado del destino que había sido autorizado en los decretos y declarado en la documentación respaldatoria; (c) que se omitiera la verificación de la mercadería por el servicio aduanero; y (d) que se gestionara ilegítimamente el cobro de reintegros.

El número de imputados en la causa es aproximadamente 57, de los cuales, 41 eran funcionarios al momento de los hechos. Entre ellos, un ex presidente, ex ministros, e integrantes de la DGFM, de la Fuerza Aérea y de la Aduana.

Por último, cabe destacar que el perjuicio ocasionado por la maniobra enunciada ha sido determinado en la suma de \$ 400.000.000, aproximadamente.

## **Marcas y designaciones:**

### *Falsificación de marcas y designaciones*

Se ha verificado la existencia de algunas empresas que se dedicarían a la producción y falsificación de productos de marroquinería y artículos textiles, que, ilegítimamente asociados a diferentes marcas de primera línea, son comercializados en locales de venta y acceso directo al público. Como aspecto problemático de la investigación, cabe destacarse la dificultad que existe para identificar a las personas que han llevado a cabo tales falsificaciones, que no son necesariamente las mismas que se encargan de comercializar dichas mercaderías.

## **Colaboración prestada por la UFITCO a otros organismos.**

La Unidad Fiscal no sólo lleva adelante investigaciones preliminares con relación a los delitos que integran su competencia. Además, presta colaboración en la realización de pesquisas tramitadas ante otras dependencias, aportando sus recursos humanos, profesionales y técnicos. Esta asistencia es brindada en el marco de procesos penales originados en denuncias o promociones de la acción formuladas por la UFITCO como culminación de investigaciones preliminares tramitadas en esta misma Unidad, y, asimismo, en el marco de causas judiciales que –aunque no originadas en la actividad investigativa de la UFITCO– requieren, por su complejidad, de la colaboración de esta Unidad especializada.

Así, se ha brindado asistencia técnica a varias Fiscalías de los fueros Nacional en lo Penal Económico, Nacional en lo Penal Tributario, Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, y Nacional en lo Criminal, y de distintas jurisdicciones del interior del país (Comodoro Rivadavia, Corrientes, San Nicolás, Campana, Concepción del Uruguay, Mendoza, El Dorado, Orán, Bahía Blanca, San



## **Ministerio Público**

### ***Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO)***

Luis, Formosa, Neuquén, Rosario, entre otras). La asistencia a estas dependencias ha sido prestada no sólo en el marco de procesos penales cuyo objeto son delitos que integran la competencia material específica de la UFITCO (delitos aduaneros, evasión tributaria), sino también, en el marco de causas seguidas por la posible comisión de delitos ajenos a la competencia de esta Unidad Fiscal (enriquecimiento ilícito de funcionario público, estragos, estafas a un ex banco, por ejemplo), pero cuya complejidad o vinculación con el crimen organizado o con los delitos económicos hizo necesaria la colaboración técnica de personal especializado de la UFITCO (así, en materia contable). También se ha prestado asistencia la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a Fiscalías en lo Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a un organismo de la Unión Europea, como es la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), dependiente de la Comisión Europea.

En general, la colaboración brindada a todas estas dependencias ha consistido en la valoración de los elementos probatorios obrantes en los respectivos legajos, con el objeto de evaluar la pertinencia de formular un requerimiento de instrucción (arts. 180, 188 y ccs. del CPPN), o bien, a efectos de confeccionar dictámenes técnicos y sugerir medidas de prueba pertinentes y útiles para el avance de las respectivas pesquisas. En otros casos, la asistencia ha consistido en la práctica de diligencias de investigación, o en el análisis de asuntos jurídico penales controvertidos y relacionados con la competencia de la UFITCO, junto con el aporte de doctrina y jurisprudencia actualizada sobre esas cuestiones.

Sin perjuicio del valor que tiene este tipo de colaboración en tanto que es parte de una estrategia de política criminal racional y encaminada a la eficiencia en la investigación de ciertos delitos económicos, no puedo dejar de señalar que se advierte cierta dificultad con representaciones del Ministerio Público Fiscal en cuanto a criterios y estrategias de investigación en casos denunciados por la UFITCO. Por este motivo, entiendo –tal como ya lo sugerí en el informe anual correspondiente al período anterior al presente– que sería conveniente que se designara a esta Unidad Fiscal como órgano coadyuvante, con mayor participación en las causas judiciales originadas en la actividad aquélla. Cabe agregar que en el transcurso del mes de octubre se ha comunicado a los Fiscales Federales del interior y de la Capital Federal que la UFITCO se encuentra a su disposición para prestarles toda la colaboración que resulte necesaria en el marco de causas en las que intervengan, vinculadas directa o indirectamente con los delitos económicos.

Por otra parte, cabe señalar que el 29/05/06, concurrí a la ciudad de Rosario, en mi calidad de Director General de la UFITCO, a fin de transmitir a los representantes del Ministerio Público Fiscal de esa jurisdicción la posición de esta Unidad Fiscal con relación a la estrategia de impulso de la acción penal en el marco de dos causas penales que allí tramitan, en cumplimiento de la tarea que me encomendó por el Sr. Procurador General de la Nación en oportunidad de ingresar como Director General de la UFITCO.

Recientemente el Procurador General le requirió al suscripto la realización de un informe sobre el estado de situación y medidas a proponer en la causa N° 1831, “*Viazzo y otros s/ infracción ley 24.769*”, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Penal

Económico N° 3 y con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 6. En el informe confeccionado en cumplimiento de lo dispuesto se asentaron, entre otras cosas, los elementos de interés que seguidamente se indican.

El eje cardinal de la investigación radica en las maniobras realizadas por grupos de personas que se dedicarían a la provisión de facturas comerciales apócrifas. Asimismo, se ha investigado el trasfondo de estas organizaciones, detectándose todo un entramado de maniobras de índole societario, contable y tributario, por el cual se habría pretendido dar un viso de realidad a las operaciones ficticias documentadas a través de las facturas comerciales cuestionadas. Los hechos investigados se habrían desarrollado en el período comprendido entre los años 1999 a 2003 y habrían ocasionado un perjuicio fiscal total estimado por la Fiscalía interviniente, que ascendería a la suma de **\$ 300.000.000**, de los cuales **\$ 130.000.000** corresponderían a supuestos casos de evasión tributaria (se debe tener presente que también se detectaron casos de infracciones tributarias –por no alcanzar los montos exigidos por la ley 24.769–, que ascenderían a un total de 2.989 casos).

Como rasgos generales de las maniobras investigadas, cabe mencionar que, en principio, se ha determinado:

a) la venta de facturas con el objetivo de documentar operaciones inexistentes, por parte de organizaciones que ofrecerían un determinado “producto” o “servicio” con respecto a empresas ficticias (existentes sólo en los “papeles” pero no poseen operaciones reales) u otras que realmente existirían pero que no habrían vendido o prestado el servicio documentado, y que en algunos casos ni siquiera estarían vinculados con las maniobras imputadas. De hecho, se presume que a tales firmas se les podrían haber duplicado sus facturas. En tal sentido, cabe señalar que algunas serían constituidas por las propias organizaciones y otros serían intermediarios que las ofrecían.

b) la utilización de esas facturas por parte de contribuyentes, se habría perpetrado con el objetivo de aumentar su crédito fiscal con el objetivo de disminuir o anular el importe debido con respecto al impuesto al valor agregado (IVA) y/o aumentar sus gastos con el objeto de disminuir la base imponible del impuesto a las ganancias y por ende declarar menores ganancias a las reales, y de esa forma evadir total o parcialmente el pago de sus obligaciones tributarias con respecto a aquellos tributos.

Al respecto, se debe tener presente que se constituyeron sociedades “*fantasma*”; en las cuales aparecen como socios y directores “*testaferros*”, con el fin de ocultar a los verdaderos responsables de las personas jurídicas. A tal fin, también se detectó que se habrían confeccionado libros contables y demás documentación fiscal y comercial para darle mayor credibilidad a las empresas, como así también, que se habrían efectuado transferencias de fondos a través del sistema bancario –dinero que después volvía al *usuario* de la factura comercial–; y que se establecieron oficinas y se instalaron líneas telefónicas con el mismo fin.

Por otro lado, cabe tener presente que en algunas oportunidades las organizaciones (*proveedores*) les venden a otras organizaciones que actúan como *intermediarios* con respecto a los *usuarios*. Esta circunstancia dificulta la determinación de los aportes de las diferentes personas físicas en los hechos de evasión investigados.

Como conclusión del informe elaborado se señaló la necesidad de otorgar coherencia a la metodología de investigación, análisis y valoración de las pruebas, para



## *Ministerio Público*

### *Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO)*

luego poder ir solicitando la resolución de la situación procesal de cada uno de los imputados al juez a cargo de la instrucción, como así también de ordenar con criterios de prioridad —basados en los tiempos de prescripción de los impuestos involucrados— de las correspondientes determinaciones de oficio de los impuestos evadidos por los contribuyentes, tarea que corresponde a la Dirección General Impositiva. Además, se señaló la necesidad de asignar recursos humanos y materiales con el objeto de imprimir mayor dinámica y celeridad a la investigación.

Por otra parte, se ha prestado apoyo a la AFIP-DGI, ya sea acompañándola en la formulación de denuncias de evasión tributaria presentadas ante los tribunales competentes, ya sea colaborando en la elaboración de recursos (apelación, casación, extraordinario federal, queja) interpuestos contra resoluciones judiciales que agravian al organismo recaudador en su carácter de querellante en procesos penales donde se investiga la comisión de delitos tributarios.

Sin embargo, considero que en este período de trabajo el vínculo de colaboración no ha sido recíproco. Cabe señalar en este sentido que, en diciembre de 2005, puse en conocimiento de la Dirección de Planificación Penal de la AFIP, mediante oficio, una serie de conclusiones a las cuales arribé al hacer un balance de las relaciones mantenidas desde el inicio de mi gestión entre el organismo recaudador y la UFITCO, en vista de los términos del Convenio de Cooperación celebrado el 18/06/02 entre el MPF, el Ministerio de Justicia y derechos Humanos de la Nación y la AFIP. En esa oportunidad, se hicieron saber las sugerencias elaboradas a partir de la experiencia recogida en el ejercicio de mis funciones. Entendí que, de ser aplicadas, dichas propuestas contribuirían a afianzar la labor conjunta llevada a cabo por la Unidad y el organismo recaudador. Así, entre otras cosas, se exhortó a la AFIP a la remisión de casos para evaluar la viabilidad de la presentación de una denuncia conjunta con la UFITCO ante los tribunales competentes —en especial, proyectos de denuncias originados en el área de Grandes Contribuyentes Nacionales y en las Direcciones Regionales que, para esa fecha, no habían remitido proyecto alguno—, destacándose, además, que, desde el inicio de mi gestión, la UFITCO no recibió de parte de la Dirección de Planificación Penal ni de la DGA ningún caso relacionado con la investigación de delitos tipificados en la ley 22.415. Por otra parte, se propuso desarrollar una tarea coordinada para la investigación de casos de contrabando entre la Dirección de Planificación Penal, la DGA y la UFITCO. Asimismo, con relación a la labor conjunta de esta Unidad Fiscal con la AFIP, se sugirió que se reanudaran las reuniones mantenidas años anteriores con la Subdirección General de Operaciones Impositivas III (Grandes Contribuyentes Nacionales), con el objeto de detectar nuevos casos que posiblemente deriven en supuestos de evasión tributaria y/o previsional, agregándose que, para poner en práctica esta tarea, resultaría útil generar un ámbito de trabajo en el que, desde un primer momento, se pudiera tomar conocimiento de los casos que pudieran evidenciar algún indicio de relevancia jurídico penal. A ello se añadió que resultaría conveniente reimplementar la misma dinámica de reuniones con la Subdirección General de Operaciones Impositivas II (interior del país). Con el fin de evitar la futura divergencia de criterio a la hora de evaluar la presentación conjunta de denuncias penales, se sugirió el trabajo conjunto entre ambos organismos en aquellos

casos que se encuentren con fiscalizaciones en curso en el ámbito de la AFIP-DGI. Esto último, a efectos de realizar un análisis jurídico conjunto y caso por caso, con miras a determinar si ya en la instancia administrativa corresponde (o no) encararlas con una perspectiva penal. De esa manera, la intervención de esta Unidad Fiscal tenía como propósito contribuir en la presentación de una denuncia fundada ante la justicia competente, en otras palabras, la presentación de un producto mucho más elaborado que aminorara el riesgo de que ciertas denuncias sean desestimadas por el Tribunal competente apenas recibidas, en virtud de detectarse falencias de tipo formal o con motivo del insuficiente plexo probatorio reunido en el procedimiento administrativo o bien, eventualmente, que se decrete la prescripción de la acción penal para el caso de que se trate, incluso en una instancia previa a que el contribuyente denunciado sea convocado a prestar declaración indagatoria.

A pesar de la propuesta de trabajo realizada, al día de la fecha sólo una de ellas —la presentación de denuncias en forma conjunta— fue receptada por la AFIP y sólo en forma parcial. En efecto, en el transcurso del periodo que se informa la AFIP remitió una escasa cantidad de casos para ser denunciados y, del total de ellos, sólo dos involucraban a grandes contribuyentes nacionales. El resto de las propuestas efectuadas, considero, no han tenido aceptación en el seno de la AFIP. Más aún, en el mes de mayo de este año se reiteró la intención de reiniciar las reuniones de trabajo con el área de grandes contribuyentes nacionales sin embargo, fueron infructuosas las gestiones realizadas en ese sentido.

Finalmente, cabe agregar que, durante el período que concierne a este informe, la UFITCO ha concertado —en casi la totalidad de los casos, por iniciativa propia— la realización de reuniones con representantes de diversos organismos estatales (nacionales, provinciales, pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y extranjeros), tales como la Unidad de Información Financiera (UIF), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Buenos Aires; el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Dirección de Asuntos Institucionales del MERCOSUR, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación; la Comisión Nacional de Actividades Especiales, también dependiente de dicho Ministerio; la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal de la Secretaría de Seguridad Interior, dependiente del Ministerio del Interior de la Nación; el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación; y la Oficina Subregional para América del Sur, de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), junto con el Departamento de INTERPOL de la Policía Federal Argentina. La participación en los encuentros llevados a cabo con estos organismos tuvieron como finalidad principal establecer y fortalecer las relaciones existentes entre la UFITCO y aquéllos, fomentando la celebración de acuerdos o convenios, con miras a facilitar la cooperación mutua mediante el fluido intercambio de información y el aporte de recursos técnicos y herramientas tecnológicas. El logro de este objetivo permitirá a esta Unidad Fiscal alcanzar una mayor eficiencia en la investigación de los hechos ilícitos que son de su competencia. Con esta misma finalidad, se encuentran pendientes de realización encuentros con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de



## **Ministerio Público**

### ***Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO)***

Economía y Producción; y con la Oficina Anticorrupción (OA), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Con relación a la competencia que la UFTICO tiene en materia de delitos relacionados a las leyes de propiedad intelectual y de marcas y patentes de invención y modelos de utilidad, cabe destacar que, con el propósito de impulsar el desarrollo y crecimiento de este área de investigación, en el transcurso del segundo semestre de este año se trabajó en el diseño de un proyecto de identificación de aquellos operadores que pudieran nutrir de información a la UFITCO acerca de las características de las maniobras más habituales en esta materia, y respecto de los principales sectores afectados por este tipo de conductas ilícitas. Es así, que se relevaron las cámaras que agrupan a los distintos sectores industriales y empresariales, que son quienes se encuentran en condiciones de proveer de esa información a la UFITCO. Una vez completada dicha tarea, se concertaron reuniones con la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME), la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), el Centro de Administración de Derechos Reprográficos (CADRA), y la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria, para ser llevadas a cabo durante los meses de octubre y noviembre del año en curso.

#### **Propuestas de reformas legislativas**

La UFITCO ha asesorado a distintas autoridades, a través de la elaboración de propuestas de programas de prevención, tanto en el ámbito nacional como internacional, y de implementación de estrategias políticas comunes relacionadas con el objeto de la Unidad, conforme al siguiente detalle:

1) Propuesta efectuada en el marco de la convocatoria llevada a cabo por la Dirección de Asuntos Económicos y Comerciales del MERCOSUR, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación: en septiembre de 2006, la UFITCO dirigió a dicha Dirección un oficio mediante el cual sugirió la coordinación e implementación de programas tendientes a facilitar y agilizar la colaboración entre los Ministerios Públicos de los países integrantes del MERCOSUR, con el objetivo último de aumentar el grado de eficiencia en la investigación de los delitos económicos que –como la evasión tributaria, los delitos aduaneros y los delitos relacionados a las leyes de propiedad intelectual y de marcas y patentes–, suelen involucrar a organizaciones criminales transnacionales y presentar modalidades comisivas transfronterizas, a raíz del aumento del flujo de intercambios comerciales acaecido en los últimos años.

Es preciso destacar que ya en diciembre de 2005, y a solicitud de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación, quien suscribe había remitido esas mismas propuestas a la Fiscalía mencionada, sugiriendo su inclusión en el temario de la primera reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR, que estaba siendo organizada para ese entonces. Sin embargo, la UFITCO no fue invitada a participar de dicho encuentro, ni las propuestas efectuadas han sido incluidas en el temario de aquél.

2) Propuesta de reforma del Decreto 4531/65, formulada al Sr. Procurador General de la Nación en el mes de julio del corriente: su finalidad es reglar el control de la compraventa de bienes y servicios realizada a través de Internet, mejorando la prevención e investigación de delitos aduaneros y tributarios precisamente cometidos en el marco del comercio electrónico. De acuerdo con esta propuesta, la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación ha considerado conveniente evaluar una reforma del Decreto 4531/65 y, finalmente, en octubre del año en curso, el Sr. Procurador General de la Nación ha remitido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación copias de los informes efectuados por la UFITCO y por la mencionada Secretaría General de Coordinación Institucional.

3) Propuesta de reforma de la normativa vigente que regula los requisitos impuestos para la inscripción de personas de existencia visible o ideal en el Registro de Importadores y Exportadores: en febrero de 2006, la UFITCO puso en conocimiento del Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos su opinión en el sentido de que debería ser sustituido el art. 12 del Decreto PEN N° 1001/82, modificado por el art. 1° del Decreto PEN N° 1214/05, con la finalidad de implementar nuevos y más exigentes recaudos para asegurar la solvencia económica de quienes pretenden registrarse como importadores o exportadores. Cabe señalar que, aunque recientemente ha sido dictada la Resolución General AFIP N° 2144/06, mediante la cual se dispuso la actualización de la nómina de los sujetos inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores, lo cierto es que el núcleo de la modificación normativa sugerida por la UFITCO aún se encuentra a estudio de las áreas competentes de la Dirección General de Aduanas (DGA).

La Unidad también ha elaborado propuestas normativas vinculadas con proyectos de reforma de legislación nacional, con miras a mejorar el desempeño del Ministerio Público en las tareas de persecución de los delitos relacionados con el objeto de esta Unidad, a saber:

1) Comentarios y propuestas formuladas en el marco de la convocatoria efectuada por el Sr. Procurador General de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con relación a la elaboración del Anteproyecto de reforma integral del Código Penal de la Nación: las sugerencias hechas en esa oportunidad por la UFITCO (que fueron comunicadas tanto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos –específicamente, al Sr. Coordinador de la Comisión para la Elaboración del mencionado proyecto de reforma–, como a la Biblioteca de la Procuración General de la Nación en agosto de este año) versaron sobre los temas vinculados con la participación del Ministerio Público como titular de la acción pública en el proceso penal, y sobre los delitos cuya investigación es de competencia de esta Unidad Fiscal.

2) Análisis efectuado a la propuesta de modificación de la regulación en materia de clausura preventiva ante la posible comisión de infracciones a la ley 11.683 (art. 75 de la ley 11.683).

Finalmente, la UFITCO ha elaborado propuestas de elaboración y adecuación de instrucciones generales o particulares que se estimaron necesarias a los fines del adecuado cumplimiento de las tareas de persecución de los delitos en el marco del ejercicio de la acción penal pública vinculada con la competencia especial de esta Unidad Fiscal:



## **Ministerio Público**

### ***Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO)***

1) Tal es el caso de la colaboración prestada por la Unidad mediante la elaboración de un dictamen que dio origen la Instrucción PGN N° 165/05, por la cual se resolvió instruir a los señores Fiscales con competencia en materia penal que, frente a un eventual planteo de constitucionalidad, “*deberán sostener la constitucionalidad de la norma contenida en el art. 872 del Código Aduanero, en cuanto establece la equiparación de marco punitivo entre la tentativa del delito de contrabando y el contrabando consumado*”.

2) Asimismo, cabe mencionar la colaboración brindada por esta Unidad Fiscal en el marco de la solicitud efectuada por el Sr. Procurador General de la Nación con fecha 22/09/06 para que la UFITCO emitiera su opinión y sugerencias con relación a la posibilidad de dictar un texto ordenado de las Resoluciones MP N° 28/99, 72/99, 115/99, 121/99, 98/01, 103/01 y 23/02. En respuesta a dicha solicitud, esta Unidad Fiscal comunicó al Sr. Procurador General de la Nación su opinión favorable al dictado de un texto ordenado de aquellas resoluciones, y le sugirió la incorporación a la nueva resolución que eventualmente se dicte de reglas dirigidas a la determinación del fiscal competente en causas judiciales iniciadas como consecuencia del desarrollo de una investigación preliminar.

#### **Colaboración en materia de capacitación**

Durante el período que se informa, esta Unidad Fiscal ha promovido y participado en varios encuentros y jornadas de capacitación, a saber:

1) Jornada de Capacitación entre el Ministerio Público Fiscal y la AFIP, realizada el 19/10/05 en la ciudad de Mendoza, entre representantes del Ministerio Público Fiscal (entre ellos, los Fiscales Generales y Agentes Fiscales de las jurisdicciones de Mendoza y La Rioja) y funcionarios de la AFIP, donde participaron como expositor quien firma el presente, personal del Grupo de Apoyo de la AFIP en comisión en la UFITCO.

2) Mesa de trabajo llevada a cabo el 05/12/05 en la sede de la AFIP, entre los fiscales a cargo de las Fiscalías Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal; la UFITCO; y la Dirección de Planificación Penal Tributaria, las jefaturas de las querellas y de las distintas Direcciones Regionales, y la Subdirección General Grandes Contribuyentes Nacionales, todas ellas de la AFIP.

3) Participación y coordinación del suscripto, junto con el Sr. Fiscal titular de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 2, en el Curso de especialización “*Delitos de competencia Penal Económico y Penal Tributario*”, que fue llevado a cabo en el ámbito de la Escuela de Formación y Capacitación del Ministerio Público Fiscal, durante los días 26, 27 y 28 de abril del corriente. El dictado de las clases estuvo a cargo de quien suscribe, como así también, de fiscales, jueces y otros funcionarios de Fiscalías, Juzgados y Cámara de Apelaciones del fuero Nacional en lo Penal Económico, y de Fiscalías y Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario.

4) Jornada de Capacitación para funcionarios y empleados de las Fiscalías Federales de la Jurisdicción de la Cámara Federal de Salta, que, organizada por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, conjuntamente con la Fiscalía de Primera Instancia de Orán y la Fiscalía General de Formación, Capacitación

y Estudios Superiores, fue realizada en la ciudad de Salta el 22/09/06; en representación de la UFITCO, participaron de dicho encuentro quien suscribe, junto con personal de la Unidad e integrantes del Grupo de Apoyo de la AFIP que presta colaboración en la UFITCO, también participaron de la jornada las Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones Federales de Salta y Tucumán y las Fiscalías Federales de Primera Instancia de dichas jurisdicciones; Fiscalías ante los Tribunales Orales Federales, Defensorías Oficiales Federales, funcionarios y empleados de la Justicia Federal, Juzgados Federales de Salta y de la Cámara Federal de Apelaciones de esta jurisdicción; y funcionarios de la AFIP-DGI y DGA de Buenos Aires, Salta y Orán.

5) Exposición a mi cargo acerca de la investigación de los delitos tributarios y aduaneros, llevada a cabo en la sede de la Universidad Católica Argentina de la ciudad de Paraná, el 06/10/06.

Los encuentros y cursos mencionados tuvieron por objeto la discusión de cuestiones teóricas y estrategias de investigación y persecución de hechos ilícitos tributarios, previsionales y aduaneros, y el intercambio de opiniones sobre los adelantos de la doctrina y la jurisprudencia con relación al temario de cada jornada. Entre otros, se trataron los siguientes temas: secreto fiscal en las actuaciones preliminares del Ministerio Público; maniobras generalizadas de contrabando, cuestiones problemáticas de la materia penal tributaria, como es la base presunta en el incremento patrimonial no justificado, hechos ilícitos detectados en casos de promoción industrial, extinción penal por pago (art. 16 de la ley 24.769 y art. 73 de la ley 25.401), la investigación fiscal en maniobras de facturas apócrifas, etc. Estos encuentros han sido significativos para la relación de trabajo cotidiano de la UFITCO tanto con la AFIP, como así también, con el resto de las dependencias del Ministerio Público. En este convencimiento, la UFITCO está organizando la realización de encuentros de similares características en las jurisdicciones de Comodoro Rivadavia y Mar del Plata, que serán desarrolladas durante el transcurso del año próximo.

6) En el segundo semestre del año se ha iniciado en el seno de la UFITCO un curso de capacitación interno sobre Derecho Tributario, a cargo de personal altamente calificado de la Unidad. Actualmente está proyectándose, para el año próximo, la realización de un curso de similares características, cuyo objeto será el Derecho Aduanero, también a cargo de personal especializado.

De la exposición que antecede, de la que surgen las distintas tareas que desarrolla esta Unidad Fiscal, se advierte el importante aporte que las unidades especializadas, este caso, la UFITCO puede proveer.